



**APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 13  
INSTRUCCIONES PARA REALIZAR CONTRATACIONES SUSTENTABLES EN EL MERCADO PÚBLICO  
CHILENO**

SANTIAGO,      23 MAYO 2011

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto N° 669, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**CONSIDERANDO:**

- a) La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública (Dirección ChileCompra) de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones, así como la de establecer las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración;
- b) Que las contrataciones en el mercado público resultan ser un componente importante dentro de la economía nacional, ascendiendo en el año 2010 a aproximadamente \$6.500 millones de dólares, lo que representa cerca del 3,5% del PIB;
- c) Que considerando lo anterior, y el importante papel de las compras públicas en el desarrollo del país, esta Dirección ChileCompra ha estimado pertinente establecer los conceptos y parámetros básicos que faciliten a los organismos integrantes de la Administración del Estado el desarrollar, fomentar y potenciar la realización de procedimientos de contratación sustentables de bienes muebles y servicios a través del Sistema de Información y su plataforma de licitaciones del Estado [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y de esta forma, contribuir al desarrollo sustentable del país;
- d) Que en consideración a lo anterior;

## RESUELVO

EXENTA Nº 0462B /

1. **APRUÉBESE** la Directiva de Contratación Pública N° 13 de “Instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público”, cuyo texto es el siguiente:

### **DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 13 INSTRUCCIONES PARA REALIZAR CONTRATACIONES SUSTENTABLES EN EL MERCADO PÚBLICO**

#### **1.- OBJETIVO DE LA DIRECTIVA**

Mediante la presente Directiva se busca establecer los conceptos y parámetros básicos que faciliten a los organismos integrantes de la Administración del Estado el desarrollar, fomentar y potenciar la realización de procedimientos de contratación sustentables de bienes muebles y servicios a través del Sistema de Información y su plataforma de licitaciones del Estado [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y de esta forma, contribuir al desarrollo sustentable del país.<sup>1</sup>

#### **2.- CONTRATACIÓN SUSTENTABLE DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS**

Para efectos de la presente directiva, deberá entenderse por “contratación sustentable” los procesos de contratación pública de bienes muebles y servicios regidos por la Ley N°19.886 y su reglamento, en los que se busca un adecuado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que dentro del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en diciembre de 2002 se indica como uno de los grandes objetivos el “*alentar a las autoridades competentes de todos los niveles a que tengan en cuenta consideraciones relacionadas con el desarrollo sostenible al tomar decisiones*” para así “*promover políticas de contratación pública que propicien la creación y difusión de bienes y servicios que no causen daño al medio ambiente...*”

Este equilibrio no sólo debe referirse a las características de las condiciones intrínsecas del bien o servicio requerido, sino que debe aplicarse además en la identificación de las necesidades de la respectiva entidad que requiere la contratación, así como en la definición y características de todo el proceso de contratación, incluyendo la formulación y condiciones de las respectivas bases licitatorias y/o términos de referencia, los criterios de evaluación, y la posterior selección y adjudicación de la o las ofertas que resulten elegidas.

Así, los organismos integrantes de la Administración del Estado que procedan a efectuar una compra sustentable deberán tener presente los tres ámbitos indicados, éstos son, el económico, el social y el ambiental en el procedimiento de contratación considerado como un todo, es decir, desde su formulación, hasta la adjudicación y posterior contratación. Debe tenerse presente que no siempre será posible el considerar los tres criterios de sustentabilidad -económico, social y ambiental- en una determinada contratación: por ejemplo, el factor ambiental en el caso de servicios de asesoría y estudio, no es, necesariamente, una característica que sea aplicable o propia de los mismos.

### **3.- INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA EFECTUAR UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION SUSTENTABLE**

Para que un procedimiento de contratación tenga características sustentables, éste debe ser diseñado de tal forma que permita considerar y evaluar, en los casos que corresponda, la sustentabilidad del bien o servicio que se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que este tipo de procesos no debe limitarse necesariamente a analizar el producto o servicio propiamente tal, sino que también pueden evaluarse los procesos de producción, distribución, operación y finalmente desecho del bien o servicio respectivo, si esto fuese posible y así correspondiese.

#### **A.- Definición de especificaciones o características**

Al momento de determinar las especificaciones o características de los bienes o servicios que se requieren, los compradores públicos deberán considerar, en lo posible, las propiedades de sustentabilidad del producto o servicio a adquirir, ésto es, que incluya aspectos o que permitan catalogar la mencionada contratación como sustentable.

## B.- Inclusión de criterios de evaluación sustentables

Considerando lo anteriormente señalado, los criterios de evaluación también deben ser correctamente determinados de manera que permitan evaluar las características de sustentabilidad que se han requerido y determinado.

Al respecto, el artículo 23 del Reglamento de la Ley 19.886 señala expresamente que:

“Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo las siguientes materias: (...)3. Puntajes o ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.”

Por su parte, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo indica que:

“Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la entidad licitante”.

Las entidades contratantes deberán colocar especial atención en considerar que los criterios de evaluación deben enmarcarse y corresponder a la naturaleza del bien o servicio requerido y ser objetivas, no arbitrarias y aplicables a todos los oferentes.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Entre otros, cabe citar el Artículo 6 de la Ley 19.886, que señala: “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”, agregando expresamente que tales condiciones “no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta”, debiendo la Administración siempre propender “a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones”.

### C.- Contratación del bien o servicio

En caso de que suscriba un contrato producto de la contratación del bien o servicio en particular<sup>3</sup>, la entidad compradora debe cuidar que la regulación contractual se ajuste a lo señalado en las bases de licitación respectivas, colocando especial énfasis en aquellos aspectos que puedan tener alguna consecuencia o efecto económico, social y/o medioambiental, de manera de obtener un compromiso real y efectivo del proveedor adjudicado en lo relativo a la ejecución de una contratación sustentable.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información, [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl).

**Anótese, Regístrese y Comuníquese,**

FELIPE GOYA GODDARD  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACION PÚBLICA



TIC/PRF/CLC

<sup>3</sup> Es de recordar que de acuerdo a lo estipulado en el art. 63 del reglamento de la Ley 19.886, "los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor", señalando expresa y reiteradamente la Contraloría General de la República que en el caso de adquisiciones mayores a dicha cifra, debe necesariamente formalizarse el consentimiento a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, se entenderá vigente, emitiéndose a partir de entonces la orden de compra a través de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)(Dictamen N° 67 de 5 de Enero de 2010).

